

REVISTA

IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

61



Enero - Junio 2015



REAL EMBAJADA DE NORUEGA

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2015 IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Corrección de estilo: Marisol Molestina.

Portada, diagramación y artes finales: Marialyna Villafranca

Impresión litográfica: Versailles S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un documento en formato digital que debe ser de 45 páginas, tamaño carta, escritos en Times New Roman 12, a espacio y medio.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US \$40,00. El precio del número suelto es de US\$ 25,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr.

Publicación coordinada por Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955

e-mail:s.especiales2@iidh.ed.cr

www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	7
<i>José Thompson J.</i>	
La negación de los derechos económicos y sociales y la pobreza infantil	11
<i>Gerardo Cerabona</i>	
Bases para la construcción de un modelo anticorrupción partidista en el ámbito del derecho electoral mexicano	39
<i>Guillermo Rafael Gómez Romo de Vivar</i>	
Legados de impunidad y rostros de la verdad en Guatemala. Reflexiones en torno al juicio por genocidio (Caso Ríos Montt)	57
<i>Luis Miguel Gutiérrez Ramírez, Jorge Rodríguez Rodríguez</i>	
La protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes inmigrantes centroamericanos no acompañados y separados	87
<i>Raquel Herrera Escribano</i>	
Derecho a la educación: un debate necesario.....	105
<i>Carlos López Dawson</i>	
Indigenous Rights before the Inter-American Court of Human Rights: a Call for a Pro Individual Interpretation.....	133
<i>Valerio de Oliveira Mazzuoli, Dilton Ribeiro</i>	

Direitos humanos e direitos políticos: perspectivas e tendências do direito eleitoral perante o Sistema Interamericano de Direitos Humanos	173
<i>Vitor de Andrade Monteiro</i>	
La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social.....	201
<i>Ana María Rodino</i>	
El sistema jurisdiccional electoral chileno	225
<i>Carlos Manuel Rosales</i>	
La reforma integral del sistema de justicia miliar argentino motivada por el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	319
<i>Annabella Sandri Fuentes</i>	
Dignidad humana y exclusión social. Aportes de las declaraciones contra la discriminación racial de UNESCO en la segunda mitad del Siglo XX a la construcción de políticas públicas para abordar la exclusión social y cultural en Latinoamérica.....	357
<i>Andrés Vázquez</i>	

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) presenta el número 61 de su Revista IIDH, que se ha alimentado, especialmente, de las colaboraciones que han hecho llegar algunos/as de sus lectores/as. Esta edición cuenta con los artículos académicos de Gerardo Cerabona (Argentina); Guillermo R. Gómez (México); Luis Miguel Gutiérrez (Francia) y Jorge Rodríguez (España); Raquel Herrera (Costa Rica); Carlos López (Chile); Valerio Mazzuoli y Dilton Ribeiro (Brasil); Vítor Monteiro (Brasil); Ana María Rodino (Argentina-Costa Rica); Carlos Manuel Rosales (Chile); Annabella Sandri (Argentina), y Andrés Vásquez (Paraguay).

Los aportes que hemos recibido se presentan en tres secciones temáticas: derechos políticos y derecho electoral; derechos económicos, sociales y culturales y personas en situación de vulnerabilidad, e interacción del Derecho Internacional con el derecho interno.

En la primera sección se analizan los derechos políticos desde su dimensión electoral. En un primer texto se reconoce la necesidad de fortalecer las medidas para que los partidos políticos puedan combatir los actos de corrupción en los que a veces se ven involucrados, para lo que se presenta una propuesta que podría ser adoptada en el marco de la Ley General de Partidos Políticos de México. En un segundo aporte se hace un diagnóstico situacional del sistema democrático chileno a partir del restablecimiento de las autoridades electorales en 1989. En este artículo se analizan elementos tales como la legislación

y la jurisprudencia electoral, la naturaleza, fundamento y competencias del Tribunal Calificador de Elecciones y algunos aspectos del debido proceso electoral. Finalmente, a través del estudio de dos casos específicos tramitados ante el Sistema Interamericano (Caso López Mendoza vs. Venezuela y Caso Gustavo Francisco Petro Urrego vs. Colombia), en una tercera contribución se identifican una serie de medidas que pueden y deben ser tomadas para reparar y prevenir violaciones a derechos humanos en materia electoral.

En la segunda sección, uno de los aportes contextualiza el problema que se enfrenta con la movilidad creciente de las personas menores de edad y adolescentes no acompañadas y separadas en Centroamérica, que acarrea múltiples violaciones a los derechos humanos. Para ello, se analizan los mecanismos de protección internacional y se plantean algunas conclusiones relevantes para la formulación de políticas públicas y/o programas de la cooperación internacional sobre la materia.

Un segundo texto analiza la pobreza como un fenómeno multidimensional y la violación de derechos humanos que conlleva, con especial énfasis en las obligaciones que tienen los Estados de implementar medidas eficaces para la erradicación de la pobreza de niños y niñas.

Otro estudio permite analizar el concepto de exclusión social y discriminación y la forma en la que ha sido abordado en el ámbito internacional y académico, con el fin de identificar algunas contribuciones y aspectos a resolver para la construcción de políticas públicas que den respuestas a la exclusión social y cultural en Latinoamérica.

Con ánimo de impulsar la inclusión social, un cuarto artículo de esta sección analiza la educación con enfoque de

derechos humanos como una práctica constructora de inclusión y para alcanzar el desarrollo de las sociedades humanas y de las personas. Para ello, se examinan los vínculos e influencias mutuas entre educación, derechos humanos e inclusión social, los progresos recientes de la doctrina y la práctica de la educación y, finalmente, se muestra que, al concebir la educación con enfoque de derechos humanos, se descubren distintos espacios de acción político-pedagógica desde los cuales se puede y debe construir inclusión social.

También en relación con la materia educativa, el siguiente estudio de esta sección analiza si la educación debe ser gratuita, subvencionada o con financiamiento compartido, desde la óptica que se discute tanto en el ámbito académico como político en el Estado chileno. Lo anterior, bajo la premisa de que la garantía del derecho a la educación por parte del Estado, tal y como está consagrado constitucionalmente y en tratados internacionales, sólo será completa al avanzar en la progresiva implementación de la enseñanza gratuita a nivel superior.

El último artículo de esta sección nos permite repasar la actuación del Sistema Interamericano en un mundo multicultural, en especial a través de la interpretación y aplicación que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el principio *pro homine* para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta sus antecedentes históricos y culturales.

La tercera sección presenta casos concretos en que, para garantizar el acceso a la justicia, se hace necesaria la aplicación de los criterios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la esfera nacional o en que dicha interacción ha permitido avances importantes para la garantía de derechos. El primer artículo se refiere al Caso Ríos Montt de Guatemala,

y muestra un análisis de las contradicciones y dilemas aún no resueltos en el procedimiento penal, a la luz de la obligación de investigar, juzgar y sancionar el crimen de genocidio de acuerdo a la jurisprudencia interamericana.

En un segundo aporte se analiza la reforma del sistema de justicia militar argentino de 2009 que, motivada por el cumplimiento de las obligaciones y estándares de protección que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha incorporado, entre otros, el carácter excepcional de la justicia militar.

Aprovecho esta presentación para agradecer en nombre del IIDH a las autoras y autores que han hecho llegar al IIDH sus contribuciones académicas para esta edición. Con cada revista, el IIDH renueva su compromiso de fomentar la discusión de temas de relevancia para la comunidad internacional de derechos humanos y de continuar explorando y valorando formas novedosas para atender los desafíos en el actual contexto regional e internacional.

José Thompson J.
Director Ejecutivo, IIDH

**Dignidad humana y exclusión social.
Aportes de las declaraciones contra la
discriminación racial de UNESCO a la construcción
de políticas públicas en la segunda mitad del
Siglo XX, para abordar la exclusión social
y cultural en Latinoamérica**

*Andrés Vázquez**

*“La naturaleza de los hombres es idéntica,
son sus costumbre las que los separan”.*

Confucio, 551-478 A.C.

La ausencia de políticas públicas integrales dirigidas a las personas pertenecientes a grupos vulnerables en situación de pobreza y de exclusión social o cultural, ¿puede basarse en el prejuicio racial? El recorrido para el reconocimiento de los derechos de las personas no blancas y occidentales es tomado como referencia para la lucha contra toda forma de discriminación, considerando la superación de la discriminación racial como parámetro para establecer la medida de un cambio de paradigma aplicable a las otras discriminaciones. De esta manera, la discusión a partir del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se inicia utilizando indistintamente el término “discriminación” con relación a “minorías” sociales y culturales.

* Maestría en Derechos Humanos, Universidad Columbia del Paraguay; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH); Corte Suprema de Justicia.

Este artículo intentará demostrar que esta discusión corresponde a un campo del discurso académico que responde a agendas de derechos humanos ligadas a intereses exorbitantes de las personas o colectivos afectados por la discriminación, más que al reflejo de una discusión arraigada en la necesidad de la comunidad internacional de discutir el tema y reflejarlo en políticas públicas, como consecuencia de la evolución/transición de la cultura global. Para ello se empezará por definir los conceptos de discriminación y exclusión social, y se verá cómo fueron abordados en el proceso de elaboración de las declaraciones contra la discriminación racial de UNESCO¹. Luego, a partir de la “tensión entre idea y realidad” planteada por Jürgen Habermas² se buscará dar una respuesta a la intención real del proceso de la discusión sobre racismo y discriminación, y al convencimiento sobre la igualdad humana en dignidad y derechos, mencionando aquellos aportes y cuestiones que puedan ser considerados para la construcción de políticas públicas vinculadas a la exclusión social y cultural en Latinoamérica.

Cuatro son las declaraciones de UNESCO que constituyen sucesivos hitos en el camino del estudio de la cuestión racial y el racismo:

-
- 1 Unesco es la entidad que ha estudiado de manera más sistemática la cuestión racial, utilizando un enfoque interdisciplinario. Esta entidad siempre se ha esforzado por agrupar en su labor a biólogos, antropólogos, juristas, etnógrafos, historiadores y especialistas en genética, así como representantes de otras disciplinas científicas.
 - 2 Habermas, Jürgen, “La idea de la dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Revista Anales de la Cátedra de Francisco Suárez*, Vol. 44. Departamento Filosofía del Derecho, Universidad de Granada, 2010, págs. 105-121. Disponible en: <<http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/index>>, a junio de 2015.

- a. Declaración sobre la Raza, de 1950.
- b. Declaración sobre la Naturaleza de la Raza y las Diferencias Raciales, de 1951.
- c. Propuestas sobre los Aspectos Biológicos de la Cuestión Racial, de 1964.
- d. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, de 1967.

Éstas constituyen la base para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de la ONU, la preparación de la importantísima Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales adoptada por la Conferencia General de la UNESCO de 1978, el Llamamiento de Atenas de 1981 y la Conferencia Mundial contra el Racismo de 1988. Todos estos son parámetros para el abordaje actual de la observancia y exigibilidad de derechos relativos a todas las formas de discriminación y racismo.

1. Sobre discriminación, exclusión social y las declaraciones de UNESCO

La cuestión de la discriminación, sea esta positiva o negativa en términos jurídicos, se remonta a Roma, donde inicialmente se definió a la persona humana en función a su nacimiento dentro o fuera de los límites de la ciudad. Apenas comenzó la extensión del imperio romano se tuvo que redefinir este universo en tanto la persona hubiera nacido en territorio romano o no, pero tuviera sangre romana (*jus sanguinis*). Quien era “ciudadano o ciudadana” de Roma, era sujeto de derechos, con reconocimiento social y prerrogativas que, al estar vinculadas a carácter divino, adquirirían forma de dogma – sin importar dónde estuvieran, debían ser respetados por todos.

Este concepto es especialmente importante para los países de tradición jurídica latina (derecho romano), ya que por ella han recibido (y aceptado, inicialmente) la justificación para la subordinación de las personas originarias del continente americano, entre otros grupos, que incluso llevó a mantener una amplia discusión sobre si estas personas tenían o no tenían alma, luego superada. Bartolomé de las Casas señalaba en 1542:

Ya sabéis cómo se dice que los cristianos pasan acá, y tenéis experiencia cuáles han parado a los señores fulano y fulano y fulano; y aquellas gentes de Haití (que es la Española) lo mismo vienen a hacer acá. ¿Sabéis quizá por qué lo hacen? Dijeron: No; sino porque son de su naturaleza crueles y malos. Dice él: No lo hacen por sólo eso, sino porque tienen un dios a quien ellos adoran y quieren mucho y por haberlo de nosotros para lo adorar, nos trabajan de sojuzgar y nos matan³.

Abrahamson⁴ refiere los orígenes del concepto “exclusión social” a Francia, específicamente a un informe escrito por el Comisario General del Plan Pierre Massé, Secretario de Estado para la Acción Social del gobierno gaullista francés. En este contexto, René Lenoir escribe *Les exclus: Un Français sur dix*, en el que se presenta una larga lista de sectores vulnerables y elementos “socialmente desadaptados”, que formarían la categoría de los excluidos: delincuentes, drogadictos, alcohólicos, asociales, inválidos, discapacitados mentales, familias monoparentales o con múltiples problemas, minorías étnicas mal integradas, como los franceses musulmanes, entre otros.

3 De las Casas, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*. Sebastián Trujillo, impresor, Sevilla, xxxx (1542).

4 Abrahamson, Peter, “Social Exclusion in Europe: Old Wine in New Bottles”, Conferencia de la European Science Foundation (ESF), Blarney, 26-30 de marzo de 1996.

Partiendo del reconocimiento de la existencia de un grupo o varios grupos de personas excluidas, aquí se propone que la exclusión social se debe comprender como contraria a los procesos de inclusión social, por medio de políticas públicas de Estado. Ahora bien, este trabajo no aborda el tema de la pobreza, que de por sí no impide formas de cohesión e inclusión social, sino que propone una reflexión sobre aquellos factores que llevan a una ruptura del sentido de pertenencia a una determinada sociedad.

En cuanto a la cohesión social, en su acepción sociológica se entiende como el grado de consenso de las personas que pertenecen a un grupo social o la percepción de pertenencia a un proyecto o situación común⁵. Este consenso incluye tanto la aceptación de una norma como su internalización para su aplicación efectiva.

Sobre la aceptación social de las normas y las políticas públicas, Colander y Kupers señalan que la construcción de la política social generalmente no es efectiva como consecuencia de una intención exógena de interferir en asuntos de la comunidad, sino que será efectiva en tanto sea el resultado de un convencimiento de al menos la mayoría. Ellos señalan que

[...] esto es fundamental en el marco de la política de la complejidad: la creencia de que lo que el colectivo quiere como su estilo de gobierno y normas y lo que el colectivo tiene como estilo de gobierno y normas puede ser diferente, y que tanto la sociedad como los individuos pueden comprender (o no) algunos de los estilos de gobierno y las normas que quieren⁶.

5 Durkheim, Emile, *The Rules of Sociological Method and Selected Texts on Sociology on its Method*. Sage Publications, Inc., Beverly Hills, California, 1986 (1895), págs. 60-81.

6 Colander, David, y Ronald Kupers, *Complexity and the Art of Public Policy*.

Un punto común a las cuatro declaraciones relativas a raza y prejuicios raciales de UNESCO es proponer y recomendar la adopción general de un programa de difusión de hechos científicos destinados a hacer desaparecer lo que llaman **prejuicios raciales**. Durante el proceso de construcción de este concepto, estas declaraciones abarcan desde la reafirmación de la fe en la dignidad de la persona humana y sus derechos, al abordaje de las causas sociales del prejuicio racial.

La Declaración sobre la Raza de 1950 rechaza la noción de que dentro de la especie humana existen diferencias fundamentales basadas en la raza y condena las teorías de superioridad esgrimidas por científicos (y la propuesta política) de la Alemania nazi. Para la reunión donde se gestó fueron convocados algunos de los más prestigiosos pensadores de la época: Ernest Beaglehole, Juan Comas, Luiz de Aguiar Costa Pinto, Franklin Frazier, Morris Ginsberg, Humayum Kabir, Claude Lévi-Strauss y Ashley Montagu.

Al año siguiente, en junio de 1951, el mismo grupo aborda el concepto de prejuicio racial atendiendo conceptos biológicos y antropológicos y, aunque hicieron parte de la discusión, no se mencionan en el texto final las causas relativas al contexto en el que ocurren. Sin embargo, la discusión se mantuvo, y en el año 1960 se promueve la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

En las Propuestas de 1964, ya con la participación de delegaciones de Estados, se incorpora la llamada **tesis racista**, y en su artículo 13 expresa que “los diferentes pueblos de la tierra tienen las mismas potencialidades biológicas para alcanzar cualquier nivel de civilización”, afirmación que allana el terreno

para discutir las causas de los prejuicios raciales. Así, en el año 1967 se toma el paso fundamental de definir al racismo como “las creencias y actos antisociales basados en la falacia de que las relaciones discriminatorias entre grupos pueden justificarse por motivos biológicos”.

2. De las ideas a la realidad

Al referirse al mencionado proceso de reafirmación de la fe en la dignidad de la persona humana y sus derechos por medio del proceso de análisis y recomendaciones para responder globalmente al racismo desde UNESCO – proceso generado en respuesta al horror de la Segunda Guerra Mundial – Ordoñez Mazariegos señala que se trató del establecimiento de reglas de conducta necesario porque “para que el ser humano no se vea obligado a revelarse contra la tiranía y la opresión, es esencial que los derechos humanos queden protegidos por un Estado de Derecho”⁷.

Considerando esta idea de la necesidad de contar con una norma establecida que permita afianzar el derecho de manera pacífica en la cuestión de la determinación de aportes para la discusión relativa a la exclusión social, es necesario retomar la Declaración sobre la Raza de 1950, en tanto intentó echar por tierra la afirmación racista de la adaptación mental y física a ciertas funciones sociales ligadas a cada tipo racial, con la consecuente adaptación (forzada muchas veces) a las formas de producción y relaciones sociales. Al respecto, el artículo 15 señala:

7 Ordoñez Mazariegos, Carlos Salvador, “El racismo en los umbrales del siglo XXI. El quehacer de la UNESCO y el racismo”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI*, VI Jornadas Lascasianas. UNAM, México, 1997, pág. 430.

Todo individuo normal es capaz de participar de la vida común, de comprender la naturaleza de los deberes recíprocos y de respetar las obligaciones y los compromisos mutuos. Las diferencias biológicas que existen entre los miembros de los diversos grupos étnicos no afectan en modo alguno a la organización política o social, a la vida moral o a las relaciones sociales.

Un legado importante de este trabajo puede encontrarse en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, donde el término “raza” es inicialmente utilizado en un sentido amplio que aglutina otras distinciones entre grupos de personas, basadas en religión, etnia, agrupación social, lenguaje y cultura. En su artículo 1, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, influenciada por la Declaración de UNESCO del año anterior, no define “raza” pero sí “discriminación racial”,

[...] como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

En el marco de la Declaración de 1967, el *apartheid* y las luchas por los derechos civiles de las personas afrodescendientes en los Estados Unidos marcaban la agenda internacional de batalla contra el racismo y la discriminación racial. Quizás es por ese motivo que algunas de las conclusiones se pasaron por alto y la cuestión de la discriminación racial se abocó a la descendencia africana. De esta manera, a la respuesta al horror de la guerra se suma un nuevo grupo social que acapará la discusión y definirá la cuestión del racismo.

Entre las conclusiones de la IV Conferencia sobre Racismo y Discriminación Racial se hizo mención de las causas y consecuencias que generaba el racismo frente a la dignidad de las personas en sentido amplio (no sólo de grupos afrodescendientes), y se relevó la importancia de la educación como una respuesta de las políticas públicas para confrontarla, ampliando la teoría racista incluyendo factores de exclusión social:

Las causas económicas y sociales del racismo son especialmente susceptibles en las sociedades de colonos caracterizadas por una gran desigualdad de poder y propiedad, en ciertas zonas urbanas han surgido guetos cuyos habitantes se ven privados de la igualdad de acceso al empleo, a la vivienda, a la vida política, a la educación y a la administración de justicia, y en muchas sociedades en las cuales se asignan determinadas funciones económicas y sociales consideradas incompatibles con la ética o indignas de sus miembros, a un grupo diferente que es objeto de menosprecio, censuras y sanciones por el hecho de desempeñarlas.

Señala también:

El racismo tiende a tener efecto acumulativo, la discriminación priva a un grupo de igualdad de derechos y presenta después a ese grupo como problema. Se tiende entonces a reprochar al grupo su propia situación, lo que conduce a una nueva ampliación de la teoría racista.

Siendo esta realidad no sólo de las comunidades afrodescendientes de Estados Unidos de América o de Sudáfrica, grupos que sí se empoderaron en la lucha y la hicieron propia, alcanzando a desarrollar un proceso de inclusión y participación social y política, ¿por qué motivo la discusión no abarcó a las comunidades marginalizadas de Latinoamérica? Contemporáneo

a esta Conferencia, Zavala dirá respecto de la conquista española que “esta ideología [española] surge de la procedencia estoica que afirma a la misión colonizadora como tutela civilizadora del indígena”⁸ que se mantiene desde la época de la colonia hasta el presente, dando de esta manera una posible respuesta: América Latina no había aún concebido la necesidad de exteriorizar su exclusión social o de resolverla.

Hacia fines de la década de los 60 comienza un proceso de consolidación de la lucha contra la discriminación racial – central para el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1973-1983) –, que tuvo un momento de reflexión en el Coloquio de Atenas de 1981 con el consecuente Llamamiento de Atenas. El autor de este trabajo coincide con Ordoñez Mazaraniego cuando señala que

[...] el Coloquio de Atenas – al decir de uno de sus participantes – puso en evidencia la imposibilidad de una alianza entre la ciencia y el racismo. El antagonismo es irreductible. Limitar esa afirmación a una reunión de expertos no servirá de nada⁹.

Conclusión

La discusión sobre la discriminación racial originada en el proceso liderado por UNESCO desde la década de los años 50, ha determinado el marco teórico que actualmente alimenta el abordaje de la exclusión social y cultural para la construcción de políticas públicas que pretenden hacer efectivos los derechos humanos. En este sentido, se ha podido confirmar que, aunque

8 Zavala, Silvio, *La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVIII)*. UNESCO, Tournai, Bélgica, 1963, pág. xx.

9 Ordoñez Mazariegos, Carlos Salvador, “El racismo en los umbrales del siglo XXI. El quehacer de la UNESCO y el racismo”... pág. 441.

la discusión ha sido amplia, no ha contado con la suficiente participación como para permitir una real toma de consciencia de la comunidad global, más allá de la retórica académica y de ciertos colectivos afectados por el fenómeno del racismo que, sin duda sin intencionalidad, han limitado las respuestas de las política públicas casi exclusivamente a cuestiones de igualdad y oportunidad para comunidades afrodescendientes.

Del aprendizaje de la lucha de este grupo es posible rescatar, como se señala en el Llamamiento de Atenas, que

No dependerá de una solución de ideales y proyectos: dependerá de procesos políticos y sociales muy concretos, en los que el esfuerzo conjunto y coordinado de los pueblos y naciones será definitivo.

Serán los propios pueblos y sujetos sociales, por medio de una participación real y de una visión integral que provenga de un sistema educativo inclusivo, que le den vida a estos planteamientos desde las mismas causas de la exclusión, generando condiciones materiales de existencia y relaciones socioeconómicas, políticas y culturales que las sostengan.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(Composición 2014)

Presidencia Honoraria

Thomas Buergenthal
Pedro Nikken
Sonia Picado

Claudio Grossman
Presidente

Rodolfo Stavenhagen
Vicepresidente

Margaret E. Crahan
Vicepresidenta

Mayra Alarcón Alba
Carlos Ayala Corao
José Antonio Aylwin Oyarzún
Lorena Balardini
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Eduardo Bertoni
Carlos Bosombrio
Antônio A. Cançado Trindade
Santiago Cantón
Douglass Cassel
Suzana Cavenaghi
Ariel Dulitzky
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Mónica Pinto
Carlos Portales
Víctor Rodríguez Rescia
Hernán Salgado Pesantes
Fabián Salvioli
Mitchell A. Seligson
Wendy Singh
Mark Ungar
José Antonio Viera Gallo
Renato Zerbini Ribeiro Leão

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tracy Robinson
Rose-Marie Belle Antoine
Felipe González
José de Jesús Orozco Henríquez
Rosa María Ortiz
Paulo Vannuchi
James L. Cavallaro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Humberto Antonio Sierra Porto
Roberto F. Caldas
Manuel E. Ventura Robles
Diego García-Sayán
Alberto Pérez Pérez
Eduardo Vio Grossi
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

José Thompson J.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

REVISTA **IIDH**

La Revista IIDH es una publicación semestral
del Instituto Interamericano de Derechos Humanos